

EL OBSERVADOR

Análisis Alternativo sobre Política y Economía

Informe Especial no. 36

Guatemala, 8 de febrero de 2023



INFORME ESPECIAL es una publicación de análisis de situación que es producida por la Asociación El Observador. Forma parte de la iniciativa: “Análisis Alternativo e Independiente para la Construcción de una Sociedad Democrática” con la cual se pretende contribuir en el proceso de construcción de una sociedad más justa y democrática, a través de fortalecer la capacidad para el debate y discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación alternativos y todas aquellas expresiones sociales que actúan en diferentes niveles: local, regional y nacional.

Consejo Editorial

Fernando Solis, Luis Solano, Marco Fonseca, Rodrigo Batres y Alejandro del Águila.

Coordinación de información, análisis y edición:

Fernando Solis

Asociación Civil El Observador

3a. calle 11-70 “A”, Barrio Moderno, Zona 2.
Ciudad Capital, Guatemala.
Teléfono: 22 70 40 25

Puede descargar esta publicación en nuestra página web:

www.elobservadorgt.org

Si desea contactarnos o comentarnos esta publicación, escríbanos a:

informacion@elobservadorgt.org

“Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Generalitat Valenciana. El contenido es responsabilidad exclusiva de El Observador y Periferies, y no refleja necesariamente la opinión de la Generalitat Valenciana.”



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Participación,
Transparencia, Cooperación
y Calidad Democrática

**La foto de la portada pertenece a El Observador*

Sobre el proyecto minero “Cerro Blanco”: cuando los intereses mineros privados prevalecen sobre el bien común

- Segunda Parte -

Luis Solano

Economista por la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), e integrante del Equipo de El Observador.

Introducción: la batalla legal que desata el controversial proyecto minero “Cerro Blanco” tras la Consulta Municipal de Vecinos

El giro que la compañía minera Elevar Resources le dio al proyecto minero “Cerro Blanco” para reconvertir la mina de operaciones subterráneas a una a cielo abierto, fue lo que motivó que muchos pobladores decidieran organizar una Consulta Municipal de Vecinos para demandar la suspensión y anulación del controversial proyecto.

Como se explicó en la primera parte de este ensayo, el respaldo gubernamental al proyecto minero, recibido desde la década de 1990, condujo a su aprobación al otorgársele autorizaciones de distinta índole, sobre todo, de sus Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), no obstante, los riesgos a la salud, el ambiente y sus implicaciones sociales que acarrea. Todo esto fue el caldo de cultivo para el surgimiento de un movimiento de Resistencia Pacífica que recurrió a diversas acciones, entre ellas, al derecho que el Código Municipal le asiste para promover una Consulta Municipal de Vecinos.

Todo esto fue el caldo de cultivo para el surgimiento de un movimiento de Resistencia Pacífica que recurrió a diversas acciones, entre ellas, al derecho que el Código Municipal le asiste para promover una Consulta Municipal de Vecinos.

Durante 2022 se sucedieron múltiples acciones políticas y legales a favor y en contra del proyecto minero. La Municipalidad de Asunción Mita aceptó la petición de miles de vecinos para realizar la Consulta Municipal y, en ese contexto, inmediatamente los opositores a la misma constituyeron la Asociación Civil Pro Industria Minera Mita Avanza, conocida también como Mita Avanza y/o Mitavanza, que será una suerte de punta de lanza desde la cual se buscará, por la vía de amparos judiciales, evitar la realización de la Consulta Comunitaria Municipal.

Esa asociación, conjuntamente con la empresa Elevar Resources, sometieron sendas acciones de inconstitucionalidad, tanto en la Corte de Constitucionalidad (CC) como en juzgados de Jutiapa, pretendiendo concretar la suspensión de la Consulta Municipal. Si bien la CC resolvió, en noviembre de 2022, a favor de la Comisión de Consulta que se conformó para tal evento, aún falta largo trecho que recorrer para que legalmente se resuelva en definitiva esa batalla legal.

Camino a la Consulta Municipal de Vecinos

Un proceso de recolección de firmas que llevó dos meses, logró la cantidad suficiente de vecinos que se mostraron en contra del proyecto minero Cerro Blanco. Iniciado el 16 de marzo de 2022 y concluido el 10 de mayo del mismo año, la recolección que se realizó de manera organizada, logró 4,270 firmas de vecinos empadronados.

Dos días después, el 12 mayo, un grupo de vecinos comparece ante el Alcalde Municipal de Asunción Mita, René Francisco Guardado Lemus, y el Concejo Municipal, para hacerle entrega de un memorial en el que denunciaron las ilegalidades cometidas en el otorgamiento de las licencias del proyecto minero. El grupo de vecinos manifestó su preocupación por los posibles daños ambientales que el proyecto incurriría de ponerse en funcionamiento, fundamentalmente, la deforestación y envenenamiento de aguas.

El 30 de mayo de 2012, el Alcalde y el Concejo Municipal reciben la petición de los vecinos para realizar la Consulta de Vecinos y, el 2 de junio, en sesión ordinaria el Alcalde y el Consejo Municipal conocieron la petición, y en el acta levantada se asienta que se nombrará la Comisión para la realización de dicha consulta.

Un día después, el 3 de junio, el Concejo Municipal publica que luego de la reunión sostenida un día antes con “representantes de la iglesia católica, sociedad civil, Madre Selva y de la municipalidad”, se acordó nombrar a las personas para que representaran a la Comisión de la Consulta de Vecinos, entre ellos, tres representantes de la Municipalidad de Asunción Mita.

I. Integración de la Comisión de Consulta Municipal de Vecinos en Asunción Mita

La Comisión de Consulta Municipal quedó integrada de la siguiente forma:

- Ingeniero civil, Luis Enrique Monroy González, Asesor en Gestión Ambiental de la Municipalidad.
- Abogado y notario, Moisés Vivar Orellana, Asesor Jurídico Municipal; y,
- Carlos Enrique Marroquín Cameros, Síndico Primero.

Como representantes la iglesia católica:

- José Alvarado Molina González.

- Pedro Fernando Arrieta Montes; y,
- María del Carmen Cifuentes Salguero.

Representantes de la sociedad civil:

- Octavio Gasparico Asaba.
- Armando Teo Villeda; y,
- Mario Yovany Martínez Sandoval.



Municipalidad de Asunción Mita

Barrio Central, Asunción Mita, Jutiapa.

7965-6756 • muni_mita@yahoo.com • Municipalidad de Asunción Mita



El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa.
CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de hojas móviles del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal con Registro Número once mil ochocientos cuarenta y tres (11,843) en la cual a folio seiscientos sesenta y nueve (669) se encuentra el acta de sesión ordinaria número veintiséis (26) guion dos mil veintidós (2022) de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se encuentra el acuerdo que en su punto conducente copiado literalmente dice así: -----

DECIMO TERCERO: EL Honorable Concejo, luego de la reunión que se sostuvo el día jueves dos de junio del año dos mil veintidós, donde participaron representantes de la iglesia católica, sociedad civil, madre selva y de la municipalidad, en donde se trataron varios temas relacionados funcionamiento de la empresa minera ELEAR RESOURCES, entre ellos la consulta de vecinos y que es de suma importancia poder contar con una comisión de tres representantes por la Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa, representantes de la Iglesia Católica y representantes de la Sociedad Civil, nombrada por este concejo para poder abordar los procesos correspondientes a dicha consulta, por lo que por unanimidad **ACUERDA:** NOMBRAR a las siguientes personas para que representen la comisión de la consulta de vecinos y como representantes de la Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa el Ingeniero Civil Luis Enrique Monroy González, Asesor en Gestión Ambiental quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 1592 75628 0101, Abogado y Notario Moisés Vivar Orellana, Asesor Jurídico Municipal quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 1808 42277 2204, al señor Carlos Enrique Marroquín Cameros, Síndico Primero quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 2203 30255 2101, como representantes de la iglesia católica el señor José Alvarado Molina^a González, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 2431 35890 2201, el señor Pedro Fernando Arrieta Montes, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 1748 80553 0101, la maestra María del Carmen Cifuentes Salguero de Urzua quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 2578 93393 0101 y representantes de la sociedad civil el señor Octavio Gasparico Asaba quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 2486 21033 2205, el señor Armando Teo Villeda quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 1772 23855 2205 y el señor Mario Yovany Martínez Sandoval quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número 1634 02337 2205 quienes serán los encargados de organizarse para todo lo relacionado a la consulta de vecinos con lo que respecta a la empresa minera ELEAR RESOURCES. Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales correspondientes. -----

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente copia certificada, en la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lic. Carlos Enrique Palma Duarte,
 Secretario Municipal



Visto Bueno:
 MEPU René Francisco Guardado Lemus,
 Alcalde Municipal.

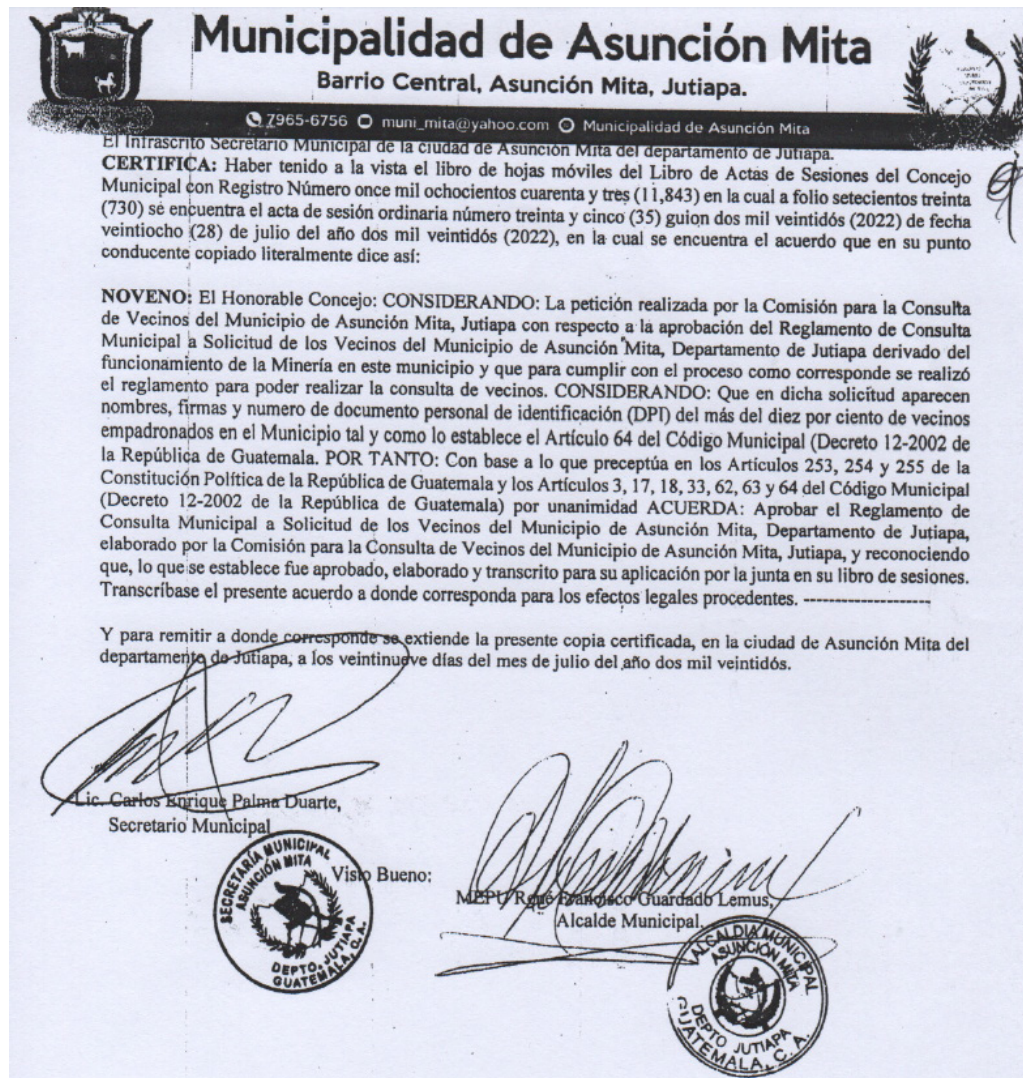


El 12 de julio, la Comisión Específica para la Consulta presentó para su aprobación el Reglamento de Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, el cual queda asentado en el Acta No. 04-2022, y cuyo párrafo introductorio se observa en la siguiente imagen.

Acta No. 04-2022.

En la ciudad de Asunción Mita, Depto. de Jutiapa, siendo martes doce de julio de dos mil veintidos, a las diez y nueve horas, reunidos en el Salón San Pablo del Movimiento de Cursillos de Cristiandad, de la Parroquia Mta. Sra. de La Asunción, los integrantes de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos, para tratar los puntos de agenda para este día conteniendo los puntos siguientes: PRIMERO: Se dio la bienvenida a las personas asistentes, entre ellos al Profe. Marvin Alfredo Crisóstomo, quien es el encargado de la logística y finanzas para el proceso de la Consulta. SEGUNDO: Se da lectura para su aprobación que literalmente dice así: Reglamento de Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Depto. de Jutiapa.

En sesión de fecha 28 de julio de 2022, el Alcalde y el Concejo Municipal acordaron aprobar y publicar el Reglamento de Consulta Municipal, lo cual se certificó el 29 de julio de 2022.



Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa.

En su edición del 8 de agosto de 2022, el Diario de Centro América, en su sección legal, publicó íntegramente el Reglamento, abarcando su contenido 25 artículos, fijándose en el Artículo 2 del mismo, el 18 de septiembre de 2022 para la realización de la Consulta Municipal, tal como muestran las imágenes a continuación.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

REGLAMENTO DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS
DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

El infrascrito, Secretario de la Comisión Específica, para la Consulta Municipal de Vecinos, del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; **CERTIFICA:** Haber tenido a la vista el libro de actas con registro dieciséis diagonal dos mil veintidós (16/2022), con fecha de autorización del trece de Junio del año dos mil veintidós (13/06/2022), en cual a folio 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26 de fecha martes doce de Julio de dos mil veintidós, (12-07-2022) y acta 04-2022 folios 10 y 11 fecha doce de julio de 2022 en la cual se encuentra el acuerdo que su punto conduce copiado literalmente dice así:.....

SEGUNDO: Estando ya de acuerdo todos los integrantes de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos, de Asunción Mita, con las modificaciones realizadas al reglamento para dicho proceso, se pasa a darle lectura para su total aprobación el cual literalmente dice así:

REGLAMENTO DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. CAPITULO PRIMERO DE LA CONSULTA, ARTICULO 1. CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS.

La consulta Municipal a solicitud de los vecinos, tratará única y exclusivamente sobre la instalación y operación de proyectos de minería metálica cualquiera de sus modalidades que impacten en los recursos y ambientes naturales, en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. Se establece para tal fin la elaboración técnica y específica de una boleta relativa al proceso que determina claramente en su impresión un **NO** y un **SÍ**, para el efecto del resultado de la consulta, tal como se establece en el artículo 64 del Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la Republica. El asunto a consultar es el siguiente: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTO DE MINERÍA METÁLICA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y QUE IMPACTEN EN LOS RECURSOS Y AMBIENTES NATURALES EN EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA?** Se establece para dicho fin la modalidad de votación en voto secreto utilizando una boleta que permita elegir entre un **NO** y un **SÍ**, cuyo conteo bajo observación de delegados de organizaciones sociales nacionales e internacionales acreditados ante la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, será el resultado de la consulta. **ARTICULO 2. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CONSULTA.** Se establece como fecha para efectuar la Consulta Municipal a solicitud de los vecinos, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós en un horario comprendido entre las 7 am y las 5 pm, hora de cierre del proceso de consulta. Para la realización de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos se instalarán centros de votación en los siguientes lugares: CABECERA MUNICIPAL: 1. SALÓN MUNICIPAL ASUNCIÓN MITA 2. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA INEB CENTRAL ASUNCIÓN MITA 3. ESCUELA TIPO FEDERACIÓN JUAN JOSÉ OROZCO POSADAS 4. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN BÁSICA DOCTOR FERNANDO SANDOVAL MONTALVO ASUNCIÓN MITA, ALDEA TIUCAL: 5. INSTITUTO NACIONAL BÁSICO POR COOPERATIVA ALDEA TIUCAL 6. ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TIUCAL Con carteles de identificación del rango al que corresponde cada mesa receptora, facilitando el acceso de todos los vecinos del municipio para emitir su voto. **ARTICULO 3. DE LA MODALIDAD DE LA CONSULTA.** Para el efecto de la modalidad de la consulta, se crea una Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los vecinos, la cual estará integrada por miembros del Concejo Municipal, representación de la Iglesia Católica y por vecinos de reconocida honorabilidad en el municipio; dicha Comisión será la encargada de coordinar el evento, quienes darán fe de lo actuado conforme a las actas levantadas para el efecto y verificarán la validez del evento y que se ha efectuado de conformidad con lo regulado en el Artículo 66 numeral 1, del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, y respetando los derechos ciudadanos de los vecinos y vecinas del municipio. **ARTICULO 4. INTEGRACION DE LA COMISION ESPECÍFICA DE COORDINACION DE LA CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS.** Estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, estos últimos sustituirán a los titulares en caso de ausencia y serán nombrados por los titulares. Esta Comisión tendrá carácter temporal y finalizará sus funciones al emitirse el dictamen final sobre el resultado de la consulta y que este sea publicado en el Diario Oficial. Para ser miembro

solicitud de los vecinos se requiere de los siguientes requisitos: a) Ser guatemalteco de origen, mayor de edad, vecino del Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, y encontrarse debidamente empadronado. b) Encontrarse en el pleno goce de los derechos ciudadanos. Los miembros de la Comisión Específica de la Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los vecinos prestarán sus servicios Ad honorem. Podrán apoyar a la Comisión Específica en el proceso de consulta dos asesores cuando sea

necesario. **ARTICULO 5. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA COMISION ESPECÍFICA DE COORDINACION DE LA CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS.** La Comisión Específica de la Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los vecinos del Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Actuar de Conformidad con la Ley en la preparación, desarrollo y vigilancia en el proceso de la consulta municipal de vecinos. b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las juntas receptoras de votos. Para el efecto, el domingo once (11) de septiembre, se realizará el nombramiento, juramentación y se dará posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos en la sede de la Comisión Específica o en otro lugar que se acuerde. c) Entregar las credenciales a los fiscales nombrados para el efecto, por las partes interesadas en la consulta. d) Señalar los Centros de Votación de la consulta, los que deberán reunir las condiciones adecuadas y, publicar su ubicación en forma anticipada a través de los medios de comunicación. e) Entregar a los presidentes de las Juntas Receptoras de Votos los materiales y documentación respectiva para el desarrollo de sus funciones en el proceso. f) Celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias para verificar que se desarrolle correctamente el proceso de Consulta Municipal de Vecinos. g) Recibir de las Juntas Receptoras de Votos las actas y materiales utilizados en la consulta, consolidar los resultados, elaborar el acta respectiva del resultado final y hacer la publicación. **ARTICULO 6. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.** Para los efectos de una mejor organización de la consulta, la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, crea la Junta Receptora de Votos, la cual estará integrada por un presidente, un secretario, un vocal y un alguacil, la cual tendrá carácter temporal y finalizará sus funciones al emitirse el dictamen final del conteo de la consulta en las mesas. Los miembros de esta junta son responsables del proceso de participación ciudadana, tienen la capacidad de dirigir, coordinar y llevar a cabo las actividades inherentes a sus cargos. Se nombrarán tres suplentes para cada Centro de Votación, que sustituirán a titulares en caso de ausencia. **ARTICULO 7. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DE VOTOS.** Atribuciones de las Juntas Receptoras Votos, las siguientes: a) Abrir y cerrar la recepción de votos de la consulta, de acuerdo con el presente reglamento. b) Revisar los materiales y documentos de la consulta. c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto que cada vecino emita en la Consulta de Vecinos. d) Requerir el documento de identificación de las personas que se presenten a emitir su voto verificando que las mismas estén debidamente empadronadas. e) Marcar con tinta permanente el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto de la persona que ya emitió su voto, devolviéndole su documento de identificación. f) Realizar en presencia de los fiscales, el escrutinio y cómputo de la votación. g) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto. h) Depositar las papeletas usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con las seguridades necesarias. i) Depositar en el saco electoral con las mayores medidas de seguridad, toda la papelería usada en la consulta, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora, circunstancia que harán constar en el acta. j) Trasladar y entregar a la Comisión Específica de la Coordinación de Consulta Municipal de Vecinos, el saco electoral inmediatamente concluidas las labores de la Junta Receptora. k) Anular la papelería no usada en el proceso, con un sello que diga "No Usada". l) Las demás que le otorgue este reglamento y las disposiciones correspondientes. **ARTICULO 8. RECURSOS ECONOMICOS Y SEGURIDAD PARA LA REALIZACION DE LA CONSULTA.** La Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, facilitará todo lo necesario a la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, para llevar a cabo la realización del proceso de participación ciudadana y Consulta Municipal de Vecinos. En todo caso solicitará la participación de las fuerzas de seguridad e instituciones de gobierno, para que coadyuven a la realización del proceso y que este transcurra en orden y sin contratiempos. **CAPITULO SEGUNDO DE LA PROMOCION DEL EVENTO. ARTICULO 9. DIVULGACION.** La sociedad civil organizada, así como otras personas individuales o jurídicas involucradas en el tema de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, podrán disponer de los espacios legalmente establecidos para promover su posición, organizar concentraciones dentro del marco que fija la ley y expresar

libremente su pensamiento con relación a la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos. La Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa y la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, podrán únicamente informar a la población, invitando a todos los vecinos a participar en la consulta, indicando la forma de realizar su expresión ciudadana en su calidad de vecinos y los lugares donde se realizarán las votaciones de consulta; además, en ningún momento se pronunciará o inclinará por una posición definida entre el NO o el SÍ. Queda terminantemente prohibido a las autoridades, funcionarios y empleados de la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, emitir opiniones con tendencia a influir en los resultados de la consulta, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones públicas, la participación individual fuera de las horas de trabajo es permitida, siempre y cuando no se identifiquen como autoridades, funcionarios y/o empleados municipales, su participación será siempre como vecino facultado para emitir su opinión a través de la consulta. La Comisión Específica será la encargada de velar para que se cumpla la prohibición expresada en el párrafo anterior. En todos los casos se respetará la propiedad privada y quedan prohibidas las pintas en las instalaciones y sedes de instituciones gubernamentales, puentes, carreteras, parques, establecimientos educativos. La Promoción relativa a la Consulta Municipal de Vecinos se iniciará veinticuatro horas después de la convocatoria y finalizará a las cero horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós. **CAPITULO TERCERO VOTACIONES.**

ARTICULO 10. INICIO Y CIERRE DE LA RECEPCION DE LA CONSULTA. Queda establecido que el día domingo dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, a las siete horas se iniciará la Consulta Municipal de Vecinos y finalizará a las diecisiete horas del mismo día. Al inicio de la consulta se redactará el acta respectiva en el libro autorizado para el efecto, Autorizado por la Municipalidad de Asunción Mita. El acta estará abierta durante el proceso para realizar las anotaciones, impugnaciones y cualquier situación que se presentara durante la consulta. **ARTICULO 11. EMISION DE LA OPINION CONSULTADA Y RESULTADO FINAL.** A las siete horas del día domingo dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022), todas las mesas receptoras deberán estar abiertas para que los vecinos debidamente empadronados puedan emitir su voto por medio de la boleta diseñada para realizar la Consulta de Vecinos. Todos los participantes deberán identificarse ante la mesa receptora de la consulta, por medio del Documento Personal de Identificación -DPI-. El participante en su calidad de vecino consultado deberá firmar el libro respectivo, acto seguido se le entregará la boleta oficial de la Consulta Municipal de Vecinos debidamente doblada, la que llevará al lugar asignado para expresar su opinión sobre el asunto consultado, luego la doblará nuevamente y la depositará en la urna sin que sea visible la marca que expresa su opinión. Finalizado este acto volverá a la mesa receptora donde se le aplicará la tinta permanente en el dedo índice de la mano derecha, u otro en su defecto, el presidente de la mesa le devolverá su documento de identificación y el vecino participante se retirará de la mesa. Los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, incluyendo los fiscales, podrán emitir su voto en la mesa donde cumplen sus funciones como tales. La Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos finalizará a las diecisiete horas. Para el efecto, los vecinos empadronados que participen en la consulta, deberán informarse sobre cuál es el número de mesa donde deberán emitir su opinión sobre el asunto consultado. En las mesas receptoras existirá un cartel que indique el número que les corresponda. **ARTICULO 12. DE LA REVISION DE RESULTADOS FINALES.** Cerrada la votación, cada mesa receptora de la Consulta Municipal a solicitud de los vecinos procederá a la apertura de las urnas y al escrutinio de las opiniones de los vecinos consultados, el presidente de la Junta Receptora de Votos, procederá a mostrar cada boleta, diciendo en voz alta, si corresponde al voto por el NO, o por el SÍ, indicando además, si corresponde a una boleta en blanco, nula o inválida, comprobando que coincidan con el número de participantes anotados en el libro respectivo, consignando en el acta, cualquier diferencia; luego se procederá a contar las boletas consideradas como, en blanco, nulas, inválidas y no usadas. Será considerada como una opinión de consulta en blanco, toda boleta que: a) No esté marcada con una X, un círculo o cualquier otro signo adecuado. Será considerada como una opinión de consulta nula, toda boleta que: a) Cuando se marquen las dos opiniones, NO y SÍ. b) Cuando la boleta contenga modificaciones, expresiones signos o figuras ajenas a la opinión requerida a través de la Consulta Municipal de Vecinos; c) Las opiniones de vecinos que no estén consignadas en boletas legítimas; d) Aquellas que de cualquier forma revelen la identidad del participante en la Consulta Municipal de Vecinos. Será considerada como una opinión de consulta inválida, toda boleta que: a) Se deposite en recipiente o bolsa

Será considerada como una opinión de consulta inválida, toda boleta que: a) Se deposite en recipiente o bolsa contraria a la opinión emitida. Una vez finalizado el conteo de votos de los vecinos participantes y establecido el resultado, se procederá conforme lo estipulado en el último inciso del artículo 5 del presente reglamento.

ARTICULO 13. DE LA REVISION DEL ESCRUTINIO. Una vez recibidas las actas y demás documentación por la respectiva Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, esta señalará audiencia pública que tendrá verificativo a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Consulta, para proceder a la revisión de los escrutinios practicados por las juntas receptoras, citando para el efecto a los delegados de la Sociedad Civil Organizada y si existe, a los interesados de cualquier otra parte, sea esta gubernamental, empresarial, académica y/o comunitaria.

ARTICULO 14. DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS. El resultado registrado en cada mesa receptora se dará a conocer tan pronto como haya sido entregado el saco electoral a la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta. En el informe se consignarán los resultados en letras y números, haciendo esta comunicación por la vía más rápida.

CAPITULO CUARTO VERIFICACION Y CALIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONSULTA.

ARTICULO 15. DE LA CUSTODIA. Para la protección de los sacos que contienen la documentación de la consulta, las autoridades municipales pedirán a la Gobernación Departamental, los custodios policiales necesarios para que custodien permanentemente la documentación contenida en los sacos. Al recibir los sacos que contengan la documentación, la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta, procederá a clasificarlos por mesa y a examinarlos para constatar la condición física en que se reciben. En este acto deben estar presentes los fiscales acreditados. Aquellos sacos que presenten indicios de haber sido violados no se abrirán, se redactará acta y se resolverá lo procedente.

ARTICULO 16. VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. La Comisión Específica de Coordinación de la Consulta, es el único órgano competente para calificar la documentación relacionada con la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos.

ARTICULO 17. CERTIFICACIONES. Al quedar firme la calificación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, el secretario de la Comisión Específica de la Consulta, extenderá inmediatamente la certificación que necesite cualquier parte interesada.

ARTICULO 18. DIVULGACION DE RESULTADOS. La Comisión Específica de Coordinación de la Consulta, está obligada a publicar por los medios de comunicación adecuados, tanto a nivel municipal, departamental, como nacional los resultados definitivos dentro de un plazo no mayor a los tres días hábiles después de la revisión del escrutinio establecida en el artículo trece (13) de este reglamento.

CAPITULO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACION. ARTICULO 19. ACLARACION Y AMPLIACION.

Cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios, podrá pedirse que se aclaren. Si se hubiera omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el asunto, podrá solicitarse la ampliación. La solicitud deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de notificada la resolución, ante la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, que resolverá dentro de los tres días siguientes a su presentación.

CAPITULO SEXTO CONSULTA VINCULANTE. ARTICULO 20. VALIDEZ DE LA CONSULTA.

Los resultados de la consulta serán vinculantes para las autoridades municipales de acuerdo a lo que establece el artículo sesenta y cuatro (64) del Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, que regula el derecho que tienen los vecinos de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. Por lo tanto, deberá: a) Emitir las resoluciones municipales en el marco de su competencia que haga valer la voluntad de la población del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa; y, b) Remitir los resultados de la consulta de vecinos al Presidente de la República de Guatemala, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Congreso de la República de Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos, para que en pleno cumplimiento del mandato constitucional de garantizar la paz social a los habitantes del municipio de Asunción Mita, del departamento de Jutiapa, los mismos sirvan de indicativos al momento de emitir resoluciones de su competencia en torno al asunto consultado en el territorio municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa.

CAPITULO SEPTIMO ASPECTOS GENERALES. ARTICULO 21. ACREDITACION DE LOS OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Podrán acreditarse ante la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, todas aquellas personas que representan a organizaciones nacionales e internacionales que deseen observar de cerca el proceso y dar fe de su transparencia, para el efecto deberán llenar los siguientes requisitos: a) Presentar documentos de nombramiento proporcionados por la organización que los respalde. b) Presentar documentos de identificación personal, Documento único de Identificación -DPI- o pasaporte. c) Inscribirse dentro de los cinco días hábiles anteriores a la realización de la consulta, ante la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal de Vecinos. d) Los observadores se comprometen a presentar un

informe de la observación el mismo día de la consulta a más tardar a las diecinueve horas. e) La Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal de Vecinos, prestará las facilidades para que puedan participar como observadores, pero en ningún momento proporcionará medios económicos para alimentación, hospedaje y otros gastos. f) En ningún caso los observadores podrán intervenir directamente en el proceso, limitándose únicamente a observar el mismo. **ARTICULO 22. SEDE.** La sede de la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos, estará ubicada en la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, la cual facilitará el espacio físico necesario para el desarrollo de sus funciones. **ARTICULO 23. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación legal o caso no previsto en el presente reglamento, será resuelto conforme a las leyes vigentes del país por la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos del Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. **ARTICULO 24. PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO.** Este reglamento deberá divulgarse a todos los vecinos del Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa a través de los medios de comunicación disponibles y colocarse junto con la convocatoria en los estrados del edificio municipal de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para su conocimiento y efectos. **ARTICULO 25. VIGENCIA.** El presente reglamento tendrá vigencia hasta un máximo de cuatro meses calendario, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial y entrará a regir un día después de su publicación. Asunción Mita, 12 de julio de 2022

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presenta copia certificada, en el municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, a los a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veintidós.


 María del Carmen Cifuentes Salguero
 Presidente de Comisión Específica


PRESIDENTE
 CONSULTA DE VECINOS


 Armando Teo Villeda
 Secretario de Comisión Específica


SECRETARIO

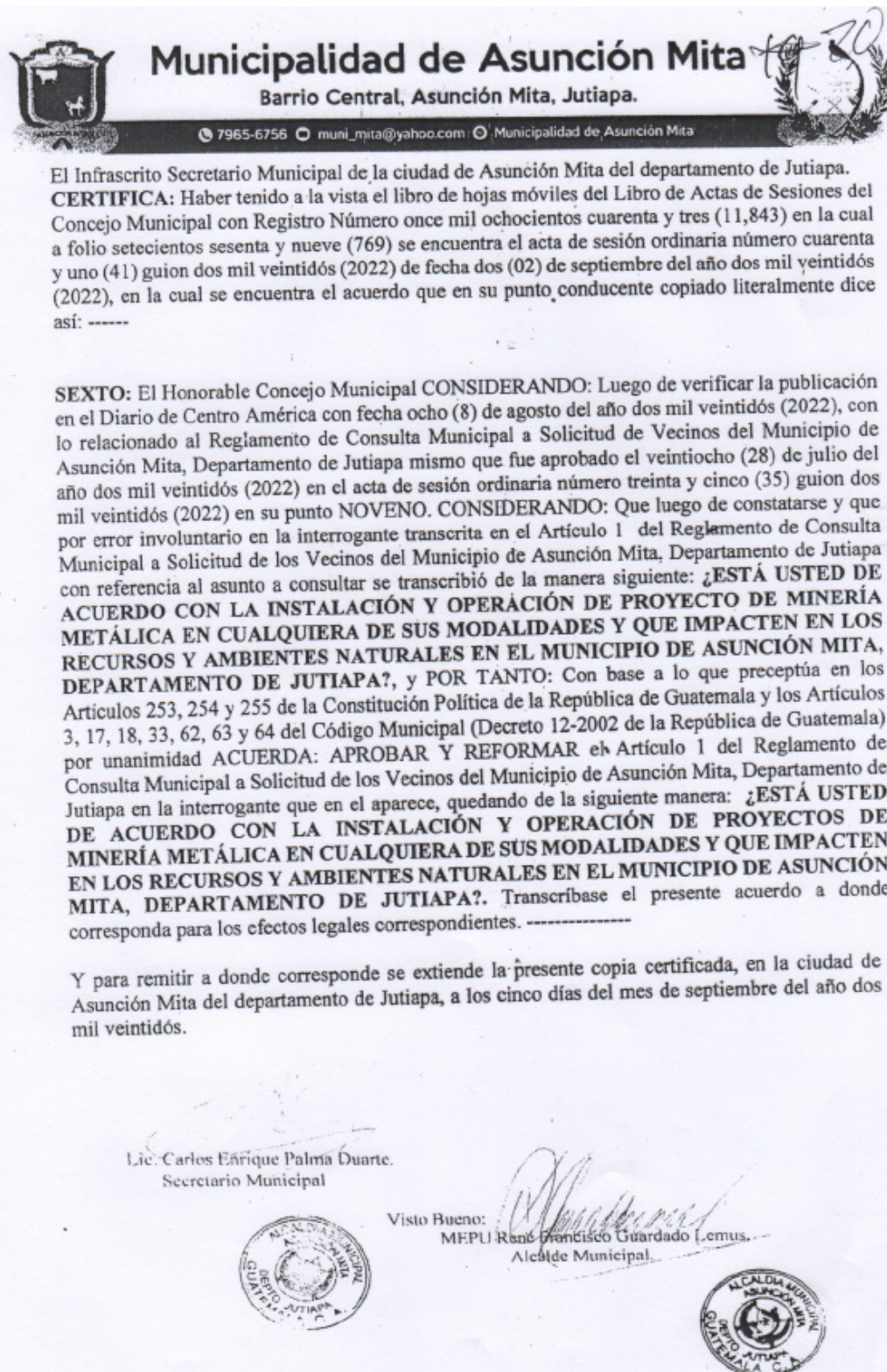

 Lic. Carlos Enrique Palma Duarte
 Secretario Municipal




 MEPU. René Francisco Guardado Lemus
 Alcalde Municipal



Posteriormente, el 2 de septiembre de 2022, la Municipalidad de Asunción Mita certificó la aprobación y reformó del Artículo 1 del Reglamento de Consulta Municipal a Solicitud de los Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa. La certificación muestra el cambio en la palabra "proyecto" y su reforma a "proyectos".



Finalmente, el 18 de septiembre de 2022, se celebró la Consulta Municipal. Los resultados fueron dados a conocer el 21 de septiembre de 2022 por medio de un comunicado firmado por las organizaciones: Red Eclesial Ecológica Mesoamericana (REMAM), Red Centroamericana por la Defensa de las Aguas Transfronterizas (RedCAT), Alianza Centroamericana frente a la Minería (ACAFREMIN), el Movimiento Ecofeminista de El Salvador, y la Mesa Nacional frente a la Minería Metálica en El Salvador.

El comunicado y los resultados a continuación:

Consulta municipal sobre mina Cerro Blanco es válida y legítima

Diferentes organizaciones ambientalistas, ecofeministas y movimientos eclesiales de El Salvador, así como alianzas regionales, participaron como observadoras y observadores internacionales en la consulta municipal de vecinos, realizada este domingo 18 de septiembre en el municipio de Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, en relación a los proyectos de minería metálica en la zona. En Asunción Mita, existe el proyecto de la mina Cerro Blanco, que amenaza tanto a comunidades guatemaltecas como de El Salvador.

La Misión de Observación Internacional estuvo integrada por la Mesa Nacional Frente a la Minería Metálica en El Salvador, el Movimiento Ecofeminista de El Salvador, la Alianza Centroamericana Contra la Minería, la Red Centroamericana por la Defensa de las Aguas Transfronterizas y la Red Eclesial Ecológica Mesoamericana.

Datos difundidos por la Comisión Municipal de Vecinos, indican que del total de población que acudió a votar, el 87.98% votó en contra de los proyectos de minería metálica y sólo un 10.63% expresó estar a favor. Dicha Comisión está conformada por la alcaldía municipal de Asunción Mita, iglesia católica sociedad civil y también formaron parte representantes de la empresa minera Elevar Resources, quienes renunciaron a sus cargos en su momento. Sin embargo, las misiones de observación pudieron constatar insitu que la empresa asignó fiscales durante el proceso de votación, cubriendo los 6 centros designados para que la población emitiera su voto.

Sobre el desarrollo de la consulta municipal de vecinos, las observadoras y observadores internacionales de las delegaciones mencionados, al pueblo expresamos:

I.- Reconocemos la validez y legitimidad del proceso de consulta municipal de vecinos en Asunción Mita, departamento de Jutiapa, Guatemala, realizado este domingo 18 de septiembre de 2022. El pueblo miteco expresó por medio del voto, no estar de acuerdo con la instalación y operación de proyectos de minería metálica en cualquiera de sus modalidades que impacten en los recursos y ambientes naturales en su municipio.

II.- Como misiones de observación internacional, identificamos algunas irregularidades operativas, pero estas no ponen en duda la transparencia y contundencia de los resultados obtenidos en el proceso de consulta municipal o actuaciones impropias por parte de la Comisión Municipal de Vecinos fuera de lo establecido en las normativas legales del vecino país, que impliquen invalidar los resultados de las votaciones y la voluntad de 7, 481 mitecas y mitecos que votaron en contra de los proyectos de minería metálica.

III.- Denunciamos acciones de intimidación y acoso registradas contra las distintas misiones de observación internacional que suscribimos este comunicado, durante el desarrollo de la consulta municipal, cometidas por personas afines a los intereses de la empresa minera, que entre otras cosas, intentaban bloquear el trabajo de las y los observadores internacionales e inducir al voto a favor de la minera en los distintos centros de votación.

IV.- El código municipal de Guatemala establece, que, una consulta municipal es vinculante si obtiene el 20% de participación de la población empadronada. En el caso de las votaciones del domingo, la Comisión Municipal de Vecinos de Asunción Mita, reportó un 27.91% de participación.

V.- Guatemala ha llevado a cabo 180 consultas municipales sobre los proyectos de minería metálica. Existen varias sentencias constitucionales en el vecino país, que reconocen estos procesos democráticos. Según dichas sentencias, como la emitida en el departamento de Jalapa, las consultas municipales son legítimas. Consideramos que la postura del Ministerio de Energía y Minas de Guatemala, en su intento por invalidar los resultados contundentes en Asunción Mita, solo devela los intereses del gobierno guatemalteco de ser permisivo con las industrias extractivas, aunque esto implique estar en contra del por encima del bienestar del pueblo.

VI.- Demandamos del Estado de El Salvador, un posicionamiento frente a la mina transfronteriza a cielo abierto Cerro Blanco, activando a la brevedad posible las instancias como cancillería, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así también promover un diálogo con el gobierno guatemalteco para hacer cumplir tratados como el Plan Trifinio. Es urgente que el gobierno salvadoreño promueva normativas que garanticen fronteras libres de minería con enfoque de cuencas compartidas y dar prioridad a la negociación de un Tratado de Aguas Transfronterizas.

VII.- Alertamos a la comunidad internacional, sobre posibles acciones de criminalización contra personas defensoras de los derechos humanos ambientales de Asunción Mita, Jutiapa, Guatemala, e instamos al gobierno de Guatemala y a la empresa Bluestone Resources a respetar la decisión del pueblo miteco que rechaza los proyectos de minería metálica en su municipio.

El Salvador, 21 de septiembre de 2022.



Los resultados fueron oficializados al ser publicados en la edición del Diario de Centro América, sección legal, el 9 de noviembre de 2022, por medio de la Municipalidad de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, que presentó el Acta Número 44-2022, que se observa a continuación:



MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO VIGÉSIMO TERCERO

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa.

CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de hojas móviles del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal con Registro Número once mil ochocientos cuarenta y tres (11,843) en la cual a folio setecientos noventa y uno (791) se encuentra el acta de sesión ordinaria número cuarenta y cuatro (44) guion dos mil veintidós (2022) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en la cual se encuentra el acuerdo que en su punto conducente copiado literalmente dice así: -----

VIGÉSIMO TERCERO: El Honorable Concejo Municipal, CONSIDERANDO: CONSIDERANDO: Que de fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se recibió un Memorial firmado por tres mil quinientas cuarenta y un (3,541) vecinos del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, debidamente empadronados, donde exponen de acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18, 62, 63 y 64 del Decreto Doce guion Dos mil dos (12-2002) y sus reformas, su preocupación por el peligro de que, en nuestro municipio instalen proyectos de exploración y/o explotación de minerías CONSIDERANDO: Que por medio del libro de hojas móviles del Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en su punto NOVENO en Sesión Ordinaria número treinta y cinco guion dos mil veintidós (35-2022) de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, el REGLAMENTO DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO JUTIAPA, elaborado por la Comisión para la Consulta de Vecinos del municipio de Asunción Mita, Jutiapa, mismo que en fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós, fue publicado en el Diario Oficial (Diario de Centroamérica), reglamento que comenzó a regir un día después de su publicación, CONSIDERANDO: Que el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se realizó la Consulta Municipal de Vecinos del Municipio del municipio de Asunción Mita, Jutiapa, contando con seis (06) centros de votación, en los siguientes lugares: 1. Instituto de Educación Básica Central, contando con siete mesas receptoras de votos, teniendo un total de setecientos ochenta y ocho (788) votos distribuidos de la siguiente manera: ciento sesenta y cinco votos (175) con el SI, seiscientos votos (600) con el NO, once (11) votos anulados y dos (2) votos en blanco. 2. Instituto Nacional de Educación Básica Dr. Fernando Sandoval Montalvo, conto con veintiséis (26) mesas receptoras de votos, obteniendo un total de dos mil seiscientos sesenta y ocho (2,668) votos distribuidos de la siguiente manera: trescientos (300) votos con el SI, dos mil trescientos cuarenta votos (2,340) por el NO, veintiséis (26) votos nulos y dos (2) votos en blanco. 3. Escuela Oficial Urbana Mixta Tipo Federación, contando con once (11) mesas receptoras de votos distribuidos, obteniendo un total de mil trescientos cuarenta y tres (1,343) votos distribuidos de la siguiente manera, ciento sesenta y cuatro (164) votos con el SI, mil ciento sesenta y uno (1,161) a favor del NO, diecisiete (17) votos nulos y en blanco uno (1). 4. Instituto por Cooperativa de la Aldea Tiucal, contando con (10) mesas receptoras de votos, dando un total de mil trescientos sesenta y uno (1,361) votos distribuidos de la siguiente manera: cuarenta y siete (47) votos con el SI, mil doscientos cuarenta y siete (1,247) votos con el NO, seis (6) votos nulos y seis (6) votos en blanco. 5. Escuela Rural Mixta Aldea Tiucal, contando con diez (10) mesas receptoras de votos, dando un total de mil veinticinco (1,025) votos distribuidos de la siguiente manera: cincuenta y tres (53) votos con el SI, novecientos cincuenta y seis (956) con el NO, catorce (14) nulos y dos (2) en blanco. 6. Salón Municipal, contando con ocho (8) mesas receptoras de votos dando un total de mil trescientos sesenta y tres (1,373), distribuidos de la siguiente manera: ciento sesenta y cinco (165) votos por el SI, mil ciento sesenta y siete (1,177) votos por el NO, treinta y uno (31) nulos, con la participación de ocho mil quinientos tres (8,503) votos de Vecinas y Vecinos inscritos en el padrón electoral, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal, Decreto número Doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas y Reglamento de Consulta Municipal de Vecinos respectivo, CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el Acta Número quince guion dos mil veintidós (15-2022) en el cual a folios 52, 53, 54 y 55 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, de la Comisión Específica de Coordinación de la Consulta Municipal de Vecinos, por medio de la cual, dicha Comisión deja firme la calificación de los resultados realizados en la Consulta Municipal de Vecinos, realizada el día Domingo dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veintidós. Calificación que se describe en el anterior considerando, sobre la pregunta consultada siguiente: ¿Está usted de acuerdo con la Instalación y operación de proyectos de Minería Metálica en Cualquiera de sus Modalidades y que impacten en los Recursos y Ambientes Naturales en el Municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa? CONSIDERANDO: Que la Municipalidad, es una Entidad Autónoma integrada por el Alcalde, por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente, quienes ejercen el gobierno y la administración de los intereses del municipio, CONSIDERANDO: Que el Artículo treinta y cinco (35), inciso a) del Código Municipal establece que el Concejo Municipal es competente en la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal, contenido en el Decreto número Doce guion Dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República, se establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas. El Honorable Concejo Municipal al conocer la importancia del presente asunto, tomando en cuenta los anteriores considerandos y en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, del Congreso de la República y Reglamento de Consulta Municipal de Vecinos, respectivo, por unanimidad, ACUERDA: Haber tenido a la vista los documentos donde se da a conocer los resultados de los centros de votación y las mesas que fueron habilitadas el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós en la Consulta de Vecinos que se llevó a cabo y tomando en cuenta todos los procesos que se realizaron descritos anteriormente. Información que será publicada en el Diario de Centroamérica por ser de carácter general y de interés del municipio. Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales correspondientes. -----

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente copia certificada, en la ciudad de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Lic. Carlos Enrique Palma Duarte,
Secretario Municipal



Visto Bueno:


MEPU René Francisco Guardado Lemus,
Alcalde Municipal.



Los resultados no sólo fueron validados sino, además, el total superó las expectativas y se logró cumplir con el Artículo 64 del Código Municipal, Consulta a solicitud de los vecinos, con lo cual se reconoció la vinculancia de los mismos al superar los porcentajes establecidos en el Código Municipal. El contenido del Artículo 64 y artículos relacionados con la Consulta Municipal, está establecido en el Título IV, Información y Participación Ciudadana, Capítulo I, que pueden observarse a continuación:

TITULO IV
INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA
CAPITULO I
INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 60. Facilitación de información y participación ciudadana. Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

ARTICULO 61. Facultades de decisión. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para auto-organizarse no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden al Concejo Municipal, el alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

ARTICULO 62. Derecho a ser informado. Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en los términos del artículo 30 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 63. Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

ARTICULO 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

ARTICULO 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refiere los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente:

1. 1.Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta.
2. 2.Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.

Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el cincuenta (50) por ciento de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

Fuente: Código Municipal. Título IV. Capítulo I.

Cabe recordar que los antecedentes inmediatos que justificaron y legitimaron la Consulta Municipal de Asunción Mita, se encuentran en las Consultas Municipales realizadas en los municipios de Mataquescuintla y Jalapa contra el proyecto minero “El Escobal”, las cuales fueron avaladas por la Corte de Constitucionalidad (CC).

II. Las Consultas Municipales de Mataquescuintla y Jalapa

En la resolución de la CC del 4 de diciembre de 2013, de los Expedientes Acumulados: 4639-2012 y 4646-2012, se favoreció la Consulta Municipal de Mataquescuintla, Jalapa, luego que el abogado pro minería, Mauricio Enrique Pérez Ubieto, impugnara en forma parcial, el Artículo 19 del “Reglamento para la realización de consulta municipal a solicitud de vecinos”, contenido en el punto séptimo del Acta número 028-2012 que documenta la sesión celebrada por el Concejo Municipal de La Villa de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, el 14 de octubre de 2012, que fuera publicado en el Diario de Centro América el 22 de octubre de 2012, y en forma total el Reglamento antes referido. Pérez Ubieto actuó con el apoyo de los abogados Rafael Cabarrús Castillo y Andrés Hernández Martínez.

El Tribunal de la CC resolvió en esa sentencia, que declaraba sin lugar la inconstitucionalidad planteada por Pérez Ubieto, Cabarrús Castillo y Hernández Martínez.

Luego, sobre la Consulta Municipal de Jalapa, la CC dictó sentencia el 21 de enero de 2015, declarando sin

lugar la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), a través de su Presidente y Representante Legal, José Santiago Molina Morán, quien actuó bajo el auxilio de los abogados Mario Roberto Fuentes Destarac¹, Luis Roberto Fuentes Godoy, y Pablo Francisco Fuentes Destarac, quienes impugnaron en forma parcial el Artículo 19 del “Reglamento para la realización de Consulta Municipal a solicitud de vecinos”, Acta 74-07-10-2013, que documenta la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, el 7 de octubre de 2013, que fuera publicada en el Diario de Centro América el 25 de octubre de 2013.

El 10 de noviembre de 2013, los vecinos de Jalapa realizaron la Consulta para pronunciarse en torno al tema de la minería química metálica.

La reacción de los actores pro minería

Desde que Bluestone Resources adquirió el proyecto minero “Cerro Blanco” sabía de la existencia de una fuerte oposición dirigida por diversas organizaciones en Guatemala y El Salvador. Las preocupaciones por la contaminación de fuentes hídricas y destrucción ambiental, afloraban desde que Glamis Gold y su subsidiaria controlaban el proyecto minero, y se agudizaron desde que Goldcorp Inc. lo adquirió en 2007.

La problemática social y ambiental condujo a que la compañía minera Goldcorp contratar a la entidad Avanzar LLC, con sede en Oakland, California, para hacerse cargo de aspectos relacionados con la responsabilidad social empresarial (RSE). Dirigida por la puertorriqueña Christina Sabater, una experta en ese tema, Avanzar LLC estableció en 2011, en Asunción Mita, la Organización no Gubernamental (ONG) Asociación de Monitoreo y Protección Ambiental Regional (AMAR)².

Sabater era conocida en Guatemala desde muchos años antes. Se supo de ella la primera vez en 2004, cuando asistió como expositora y representante de Business for Social Responsibility (BSR) -una entidad con sede en San Francisco y, al igual que Avanzar, trabaja para corporaciones mineras y petroleras-, a un evento de RSE promovido por el Centro para la Acción de la Responsabilidad Social Empresarial en Guatemala (CentraRSE), para las principales empresas de Guatemala. Un año después, en 2005, contratada por Glamis Gold, Sabater creó la Asociación de Monitoreo Ambiental Comunitario (AMAC) para el monitoreo de aguas en el proyecto minero Marlin en San Marcos³. Y esa experiencia será replicada años después con la constitución de AMAR.

Previamente, entre 2004 y 2008, Sabater tejió relaciones con la Fundación Sierra Madre⁴, una organización que era la punta de lanza de Montana Exploradora y Glamis Gold para lograr la “licencia social” de las comunidades alrededor del proyecto minero Marlin⁵. Incluso, Sabater y su organización Avanzar elaboraron para Goldcorp Inc., en 2006, los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos a partir de las normas internacionalmente reconocidas sobre el tema⁶.

1. Sobre Fuentes Destarac, ver: Solano, Luis. “Sobre el proyecto minero “Cerro Blanco”: cuando los intereses mineros privados prevalecen sobre el bien común. -Primera parte-“. Informe Especial No. 34, 20 de enero de 2023.
2. Ver los siguientes enlaces: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=9&lprv=4817276>; y, <https://monitoreo-deamar.blogspot.com/2013/12/quienes-somos.html> y <https://www.avanzar.biz/>
3. Recuperado en: <https://www.avanzar.biz/water-rights>
4. En esos años, la Fundación Sierra Madre era dirigida por el Arturo Melville Aguirre, emparentado directamente con el abogado Jorge Ernesto Asensio Aguirre, quien ha sido Representante Legal, Gerente General y Mandatario de las subsidiarias mineras en Guatemala, como ya se explicó y analizó en la primera parte del presente ensayo.
5. Fundación Sierra Madre. *Sierra Madre Development News. Volume 1, Number 6. June 2004. A Newsletter of Citizens Development Corps' Integrated Community Development Program (ICDP)*. Sobre Citizen Development Corps, ver: Solano, Luis. “Guatemala. Petróleo y minería en las entrañas del poder”. Inforpress Centroamericana, 2005.
6. Avanzar. 2006. Human Rights Risk, Security and the Voluntary Principles on Security and Human Rights. [documento interno de Montana]; Avanzar. 2008. *Voluntary Principles on Security and Human Rights: Assessment of Montana Exploradora's Marlin Mine*. [Documento interno de Montana]. Estos dos documentos están citados en el estudio “Evaluación de los Derechos Humanos de la Mina Marlin de Goldcorp”, elaborado por On Common Ground Consultants Inc., con sede en Vancouver, BC, Canadá, fechado mayo 2010. En este documento se detallan ampliamente las actividades de Avanzar.

Tanto AMAC como AMAR son una suerte de ONG's presentadas como instancias independientes, pero en la práctica han dependido y trabajado de la mano con las empresas mineras Montana Exploradora, Entre Mares y Elevar Resources. Ambas asociaciones realizan monitoreos de agua para evaluar su contaminación, y realizan su trabajo estrechamente relacionadas con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y las mineras⁷.

Desde que Glamis Gold se hizo del proyecto minero "Cerro Blanco", se asoció con las principales organizaciones empresariales de Guatemala, en una alianza que fortaleció sus relaciones no sólo de frente al gobierno, sino particularmente, con los grupos locales de poder, fueran empresarios o poder local. Tanto Goldcorp como Bluestone Resources mantuvieron esas relaciones con entidades como la Asociación de Generadores (AGER), la Gremial de Recursos Naturales, Minas y Canteras (GRENAT), CentraRSE, Cámara de Comercio de Guatemala, Cámara de Industria de Guatemala (CIG), Cámara de Comercio Guatemalteco-Canadiense (CAMCHAM), y Cámara de Comercio Guatemalteco-Americana (AMCHAM).



Fuente: Bluestone Resources' first Sustainable Development Summary. 2020.

Cuando la Consulta Municipal era inminente, y el Reglamento de Consulta estaba preparado desde el 12 de julio de 2022, un grupo pro minería cercano a la compañía minera en Asunción Mita constituyó la Asociación Pro Industria Minera Mita Avanza, conocida también como Asociación Mitavanza o Mita Avanza⁸, la cual fue inscrita el 22 de julio de 2022 como una asociación civil, según documentación pública del Ministerio de Gobernación (MINGOB).

Nombre Libro	No. Libro	Partida	Folio	Nombre	Fecha Inscripción
Asociaciones Civiles	11	214	214	"ASOCIACIÓN PRO INDUSTRIA MINERA MITA AVANZA" la que podrá abreviarse "APROMIAV"	22/07/2022

Fuente: Ministerio de Gobernación.

7. Ver: https://bluestonerresources.ca/_resources/presentations/Desarrollo-Sostenible-2020.pdf; y <https://elevarguatemala.com/sostenibilidad/manejo-ambiental/>

8. Recuperado en: <https://mitavanza.org/>

Tal como advierte dicha Asociación, está conformada por trabajadores, extrabajadores, ex proveedores y gente que apoya el proyecto minero “Cerro Blanco”. De hecho, su Presidente es Jorge Mario Magaña Navas, comerciante y dueño del Taller Hércules que se dedica a la reparación de maquinaria y vehículos quien, según fuentes comunitarias, trabajaba para la mina⁹.

Dos integrantes más son el ingeniero y militar retirado Juan José Monroy González, y su hermano, ingeniero Luis Enrique Monroy González, quien fue integrante de la Comisión de Consulta como representante de la Municipalidad de Asunción Mita, tal como se dijo anteriormente. Magaña también se convirtió en integrante de la Comisión de Consulta luego de sustituir a Luis Enrique Monroy González, Asesor de Gestión Ambiental de la Municipalidad entre enero y septiembre de 2022, según el portal *Guatecompras*¹⁰.

El 7 de septiembre de 2022, Magaña anunció su renuncia de la Comisión por no estar de acuerdo con la realización de la Consulta Municipal, la cual consideraba ilegal. Su discurso va en consonancia con lo expresado en las acciones legales de su Asociación, de la compañía minera, y de las instituciones y sectores pro minería.



Juan José Monroy González
Fuente: <https://usac.academia.edu/JuanJos%C3%A9MonroyGonz%C3%A1lez>



Fuente: <https://hi-in.facebook.com/100083177800034/videos/servir%C3%A1/1123597968571030>

9. Recuperado en: <https://www.facebook.com/people/Taller-Hercules/100064177176184/>

10. El ingeniero civil, Luis Enrique Monroy González, actúa también por medio de Construcciones Monroy, su nombre comercial, según el portal Guatecompras, en sus contratos con municipalidades de Guatemala: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=10&lprv=689811>

En el caso de Juan José Monroy González, también es ingeniero civil, y es un militar graduado en la Escuela Politécnica en el 2000. Fue Jefe de la Zona Vial No. 2 de Jutiapa durante el gobierno de Otto Pérez Molina y el Partido Patriota (PP), entre 2012-2015, y prestó servicios profesionales con contrato en la Municipalidad de Asunción Mita en 2017, según *Guatecompras*¹¹.

La madre de los Monroy González es la profesora Elva Leticia González Acuña, y fue Concejal de la Municipalidad de Asunción Mita por el PP en el período 2008-2012, cuando el Alcalde fue Rubén Arturo Rodríguez Lima, postulado también por el PP, electo durante tres períodos consecutivos: 2008-2012, 2012-2016, 2016-2020.

La familia materna de los Monroy González tiene raíces inmediatas en el municipio de Santa María Nebaj donde nació González Acuña, proveniente de una familia con estrechos vínculos con el ejército contrainsurgente durante los años de la guerra interna en esa región Ixil. Un tío de los Monroy González, Enrique Diógenes González Acuña, fue candidato a diputado por el riosmontista Frente Republicano Guatemalteco (FRG) en Nebaj para las elecciones de 1994.

Sin embargo, en el historial de esa familia aparece el abuelo de los Monroy González, el profesor Enrique Amancio González Argueta, asesinado por la guerrilla en 1982 por ser colaborador del ejército, según documentó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH)¹².

QUICHÉ
GUERRILLA
EJECUCIÓN ARBITRARIA

Año: 1982 Certeza: 3
Caso: 3512

El 24 de febrero de 1982, en un lugar llamado Las Colmenas en Chapul, aldea Pulay, municipio de Nebaj, departamento de Quiché, presuntos miembros de la guerrilla golpearon y ejecutaron a Enrique Amancio González Argueta, quien era conocido como colaborador del Ejército de Guatemala.

Víctimas identificadas:
Enrique Amancio Gonzalez Argueta

Fuente: Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH).

El ingeniero y militar Juan José Monroy González ha sido uno de los actores pro minería más activo en las acciones de amparo interpuestas a su nombre y de la Asociación Mitavanza, desde principios de septiembre de 2022, que buscaron interrumpir el Reglamento de Consulta Municipal y la Consulta Municipal misma, con una serie de alegatos sobre supuestas ilegalidades.

De esa manera, el 6 de septiembre de 2022 González Monroy, con el apoyo del abogado jutiapaneco Orlando Raúl López Salguero, interpuso una Acción Constitucional de Amparo bajo el número 22003-2022-00320 ante el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Narcoactividad del departamento de Jutiapa, que se constituirá en Tribunal de Amparo. Pocos días después, el 12 de septiembre, el Tribunal amparó provisionalmente a González Monroy solicitando los pronunciamientos legales a los terceros interesados: Presidente de la República, MEM, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y el Ministerio Público (MP).

11. Recuperado en: <https://www.guatecompras.gt/proveedores/consultaDetProvee.aspx?rqp=9&lprv=1806936>
12. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). “Guatemala Memoria del Silencio. Tomo VIII. Casos presentados. Anexo II”, junio 1999, página 1437.



**Amparo No.
22003-2022-00320.**

JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO: Jutiapa, doce de septiembre de dos mil veintidós.---

I) Con el memorial anterior y documentación adjunta, iníciase la formación del expediente respectivo; II) Se admite para su trámite la acción constitucional de amparo promovida por **JUAN JOSE MONROY GONZALEZ**, contra **COMISION ESPECIFICA PARA LA CONSULTA MUNICIPAL DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, comisión que dentro del perentorio plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, deberá remitir a este tribunal los antecedentes del caso; III) Se toma nota de la dirección y procuración bajo la cual actúa el compareciente y del casillero electrónico indicado para recibir notificaciones; IV) Notifíquese al interponente en el casillero electrónico señalado para el efecto y para notificar a la comisión recurrida notifíquesele en la dirección indicada; V) **SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL** solicitado por el interponente de la presente acción constitucional de amparo, y en consecuencia se deja en suspenso provisionalmente el **Acuerdo de la Comisión Específica para la consulta municipal de vecinos del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, contenido en el acta número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha doce de julio de dos mil veintidós del libro de actas de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de vecinos del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, el cual constituye el denominado REGLAMENTO DE CONSULTA MUNICIPAL A SOLICITUD DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**; VI) Se tienen por ofrecidos los medios de prueba individualizado en el apartado respectivo; VII) Lo demás solicitado, presente para su oportunidad

El amparo interpuesto por Monroy González fue antecedido por una Acción de Inconstitucionalidad General Parcial del Acuerdo de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, interpuesta ante la CC por el abogado, Carlos Francisco Cabrera Bravo, de quien ya se dijo funge como Gerente General de Elevar Resources, el 31 de agosto de 2022. Los abogados que presentaron la inconstitucionalidad fueron: Byron Eleazar Hernández Lechuga, Teddy Andrés Grajeda Boche, y Luis Fernando García Barrera; este último, socio Director del bufete García & Asociados.

Carlos Francisco Cabrera Bravo ha sido Coordinador Legal en el bufete Díaz-Durán & Asociados Central Law.



CENTRAL LAW
Your International
Central American Firm

TALENTO - NUESTRO ACTIVO MÁS PRECIADO

Abogado Asociado en CENTRAL LAW en Guatemala. Graduado de la Universidad de San Carlos (USAC) en Guatemala y Máster en Derecho Tributario por la misma Universidad. Posee un diploma en Gestión Ambiental de la Cámara de Industria de Guatemala; una certificación en Gestión de Proyectos de la Universidad de Texas en Austin; Certificados en Derivados Financieros y Intercambios OTC del Instituto Global Américas, y en Comercio Internacional de la Asociación Guatemalteco de Exportadores (AGEXPORT); y un diploma en Derecho Marítimo por la Universidad Rafael Landívar (URL).

Cabrera concentra su práctica en Contratación Civil y Mercantil, Modelos Asociativos y Alianzas Asociativas, Procedimientos Públicos de Contratación y Contratación Pública, Impuestos, Minería, Hidrocarburos y Energía, y Recursos Naturales.

Carlos Cabrera
Guatemala

www.central-law.com / info@central-law.com

Fuente: https://twitter.com/central_law/status/1347558918814314497 Ver también: <https://es-la.facebook.com/carlos.bravo.77985741/>

De acuerdo con el Expediente 5005-2022 de la CC, la Acción de Inconstitucionalidad fue dirigida contra los Artículos 1, 3, 4, 5 y 20 del Reglamento de Consulta Municipal que se publicó en el Diario de Centro América el 8 de agosto de 2022. En la acción se solicitó a la CC que se emplazara a terceros interesados, siendo éstos: el Presidente Constitucional de la República, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Asunción Mita, la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del Municipio de Asunción Mita, el MEM, el MARN, MP, y Procurador General de la Nación (PGN).

Según la documentación presentada por la Comisión de Consulta al evacuar la audiencia ante la CC, el 30 de noviembre de 2022:

La Corte de Constitucionalidad resolvió el seis de septiembre de dos mil veintidós (6 de septiembre de 2022) que "... V) Del estudio del escrito de interposición, se advierte que el promotor de la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, incumplió con lo establecido en el Artículo 135 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, desarrollado por el Artículo 12, literal f), del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, que establece "Toda solicitud de inconstitucionalidad general deberá contener (...)

f) Fundamento jurídico que invoca el solicitante como base de la inconstitucionalidad, en el que deberá expresar, en capítulo especial en forma separada, razonada y clara los motivos jurídicos en que descansa la denuncia...”. El nueve de septiembre de dos mil veintidós (9 de septiembre de 2022), la entidad presentó memorial mediante el que desiste de la acción planteada en contra de los referidos Artículos cuatro (4) y cinco (5); por lo que la misma fue conocida por la Honorable Corte de Constitucionalidad con respecto a los Artículos uno (1), tres (3) y veinte (20) en cuanto a los pasajes individualizados en ese escrito del proyecto de Reglamento de Consulta Municipal a Solicitud de Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa, Acuerdo de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa. El promotor de la Acción solicita que se declare “con lugar la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial promovida por Elevar Resources, Sociedad Anónima en contra del ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA LA CONSULTA MUNICIPAL DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, contenido en el acta número cero cuatro guion dos mil veintidós (04-2022) de fecha doce de julio de dos mil veintidós del libro de actas de la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del Municipio de Asunción Mita, Departamento de Jutiapa” (apartado de peticiones de sentencia, literales a. y b.)

...A pesar de la acción jurídica descrita, el diez y seis de septiembre pasado, la empresa Elevar Resources acreditó, ante la Comisión Específica, al abogado Aníbal Antonio Martínez Cerna, para que fungiera como fiscal del proceso de consulta, al tenor de lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo Municipal. Tal extremo se acredita mediante copia de la misiva signada por la personera Ericka Ramos, Gerente de Responsabilidad Social Corporativa.

Es decir, la Acción de Inconstitucionalidad se redujo contra tres artículos del Reglamento de Consulta, y tras los nuevos argumentos del caso, la CC resolvió la inconstitucionalidad y decretó la suspensión provisional de los tres artículos en cuestión; resolución que fue publicada en el Diario de Centro América, sección legal, el 26 de septiembre de 2022, tal como a continuación se reproduce.



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5005-2022

Oficial 2º de Secretaría General

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial. **Solicitante:**

Elevar Resources, Sociedad Anónima. **Disposición impugnada:** artículos 1, 3 y

20 del Reglamento de Consulta Municipal, a solicitud de los Vecinos del municipio

de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, contenido en el acta número

cuatro guión dos mil veintidós (4-2022) de doce de julio de dos mil veintidós.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que planteó Elevar Resources, Sociedad Anónima, con el objeto de impugnar los artículos 1, 3 y 20 del Reglamento de Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa contenido en el acta número cuatro guión dos mil veintidós (4-2022) de doce de julio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: *"...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. (-) La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado."*

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado, 139 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89; 4 y 50 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por ausencia temporal de los Magistrados Nester Mauricio Vásquez Pimentel, Leyla Susana Lemus Arriaga y Roberto Molina Barreto, integran el Tribunal los Magistrados Claudia Elizabeth Paniagua Pérez, Juan José Samayoa Villatoro y Walter Paulino Jiménez Texaj. **II) Se decreta** la suspensión provisional de artículos 1, 3 y 20 del Reglamento de Consulta Municipal a solicitud de los Vecinos del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa contenido en el acta número cuatro guión dos mil veintidós (4-2022) de doce de julio de dos mil veintidós. **III) Se concede** audiencia por quince días comunes a: **i)** Concejo Municipal de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, **ii)** Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, **iii)** Ministerio de Energía y Minas, **iv)** Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y **v)** Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, se adicionan **tres días**, por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil y la Comisión Específica citadas, quienes deberán señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal de este Tribunal; caso contrario, se le seguirá notificando por los estrados de esta Corte. **IV)** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA
Fecha: 22/09/2022 12:05:00 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por HECTOR HUGO PEREZ AGUILERA
Fecha: 22/09/2022 12:05:18 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por CLAUDIA ELIZABETH PANIAGUA PEREZ
Fecha: 22/09/2022 12:05:31 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ
Fecha: 22/09/2022 12:06:36 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JUAN JOSE VILLATORO
Fecha: 22/09/2022 12:05:49 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por ANA GERALDINE CARINES GONZALEZ
Fecha: 22/09/2022 12:06:47 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

(E-988-2022)-26-septiembre

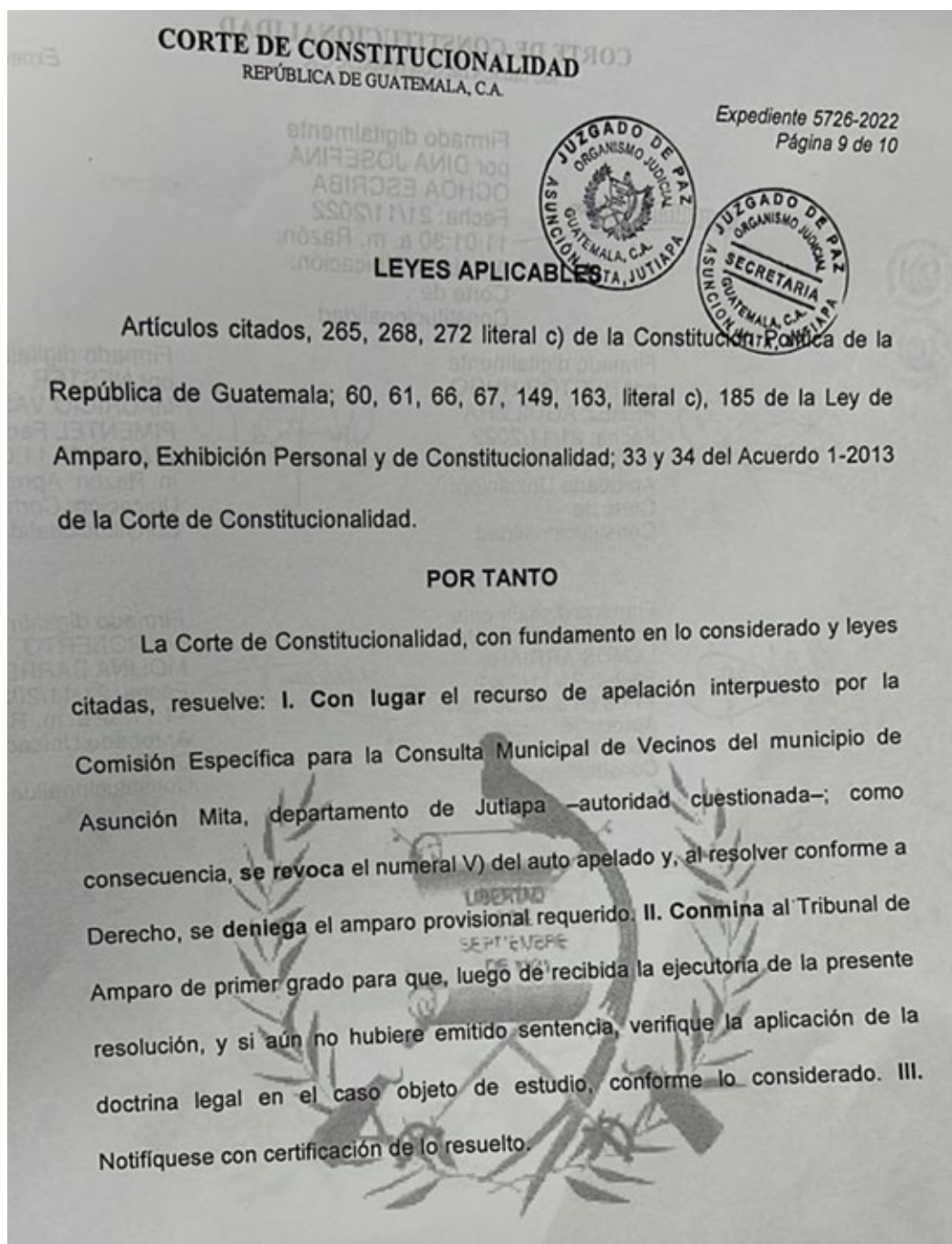
Luego del Amparo Provisional otorgado por la CC a Elevar Resources, las instituciones públicas como terceros interesados: MEM, MARN, MP y PGN, presentaron sus argumentaciones coincidiendo todas en la petición de fondo: declarar con lugar la inconstitucionalidad general parcial presentada por la entidad Elevar Resources.

En ese marco, el 30 de septiembre de 2022 la Cámara de Industria de Guatemala (CIG) se constituyó también como tercer interesado, justificando sus peticiones ante la CC en las funciones que tiene para proteger los intereses de sus agremiados. Según el documento presentado ante la CC, destacó:

Dentro de las funciones de la institución se encuentra representar los intereses de la industria de Guatemala, ante los organismos, dependencias e instituciones estatales, entre otros. Es por ello, que representando al sector industrial del país, dentro del cual se encuentran empresas dedicadas a la industria extractiva y siendo el ejercicio de esta industria de gran importancia para el desarrollo económico del país, mi mandante solicita su intervención en el presente proceso como tercera con interés.

Finalmente, luego de las exposiciones de todas las partes la CC emitió resolución. Si bien la resolución completa se desconoce, sí trascendió en redes sociales la parte medular del contenido de la misma plasmada en el Expediente 5726-2022, y cuyo resultado fue declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Comisión Específica para la Consulta Municipal de Vecinos del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con lo cual se denegó el Amparo Provisional emitido a favor de la minera Elevar Resources. Esta resolución

fue considerada un gran logro para los vecinos que votaron contra el proyecto minero "Cerro Blanco", tal como a continuación puede observarse.



<https://www.facebook.com/Comunitaria.Prensa/photos/a.303467966437716/5721162428001549/?type=3>

Mientras tanto, al cierre de la edición del presente ensayo, la situación legal del caso era la siguiente:

El 6 de octubre de 2022, el Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Narcoactividad, del departamento de Jutiapa, constituido en Tribunal de Amparo, resolvió en definitiva a favor de la Comisión de Consulta. El 5 de diciembre de 2022, Juan José Monroy González

interpuso un Ocurso de Queja contra esa entidad judicial, la cual debe resolver si mantiene o no su resolución del 6 de octubre, contenido en el Amparo No. 22003-2022-00320, el cual puede observarse a continuación.

**Amparo No. 22003-2022-00320.
22003-2022-02212. Secretaría.**

JUZGADO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL Y NARCOACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO. Jutiapa, seis de octubre de dos mil veintidós.-----

I) Resolviendo en definitiva se tiene por recibido el memorial con el registro de este juzgado identificado en el acápite, presentado por **MOISES VIVAR ORELLANA, MARIA DEL CARMEN CIFUENTES SALGUERO DE URZUA, ARMANDO TEO VILLEDA, MARIO YOVANY MARTINEZ SANDOVAL, PEDRO FERNANDO ARRIETA MONTES, JOSE ALVARO MOLINA GONZALEZ, OCTAVIO GASPARICO ASABA, JOSE ANGEL SALAZAR PEREZ y CARLOS ENRIQUE MARROQUIN CAMEROS**, todos integrantes de la **COMISION ESPECIFICA PARA LA CONSULTA MUNICIPAL DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCION MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes; II) Se toma nota del nuevo lugar señalado para recibir notificaciones; III) En los términos expuestos, se tiene por corregido el memorial que fue presentado en su momento procesal oportuno, identificado con el registro interno veintidós mil tres guion dos mil veintidós guion cero dos mil ciento setenta y seis; IV) **NOTIFIQUESE.** Artículos: 5, 6, 7, y 37 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 5, 11, 12, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169 del Código Procesal Penal; 45, 46, 48, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 29, 30 y 31 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.-----

Abogado Ruben Montepeque Castellanos

Juez B

Abogada Iris Margarita Alvarado Cárcamo

Secretaría

Monroy González actuó con el apoyo del abogado Marco Polo Paíz Marroquín, quien aparece como Asistente Legal del bufete Díaz-Durán & Asociados/Central Law, el mismo que asesora a Elevar Resources, y al cual también pertenece el Gerente General de la minera, Carlos Francisco Cabrera Bravo.



Marco Polo Paíz

Abogado y Notario

Fuente: <https://diazduran.com/lawyer/marco-polo-paiz/>

Por lo tanto, se está pendiente cómo se resuelve esa nueva fase legal del entramado de amparos y acciones legales que la empresa minera, con el respaldo del Estado, está impulsando para revertir la Consulta Municipal y su Reglamento.